

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y
GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE
FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS
DESTRUCCIÓN MASIVA (SAGRILAF)**

REDCOL HOLDING S.A.S.

1.Contenido

1. Contenido	2
2. Generalidades.....	4
3. Declaración.....	5
4. Definiciones.....	5
5. Introducción.....	14
6. Objetivos	14
6.1. Objetivo General.....	17
7. Ámbito de aplicación.....	15
8. Instancia de aprobación.....	15
9. Premisas y Fundamento Legal	15
10. Políticas.....	16
10.1. Generales.....	16
10.2. Sobre consultas en listas restrictivas.....	17
10.3. Sobre conocimiento y vinculación de alumnos	19
10.3. Sobre conocimiento y vinculación de proveedores, y empleados.....	19
10.4. Sobre cooperación empresarial, adquisiciones, fusiones y negocios virtuales.....	20
10.5. Sobre incursión en nuevos mercados o lanzamiento de nuevos productos	20
10.6. Sobre conocimiento y vinculación de PEP.....	20
10.7. Sobre actualización de información de contrapartes	22
10.8. Sobre manejo de dinero en efectivo	22
10.9. Sobre conservación de documentos del sistema	22
10.10. Sobre evidencias de soporte de operaciones, negocios y contratos.....	23
10.11. Sobre requerimientos de información de autoridades competentes	23
10.12. Sobre capacitación en el sistema	23
10.13. Sobre sanciones disciplinarias a los empleados.....	23
10.14. Sobre la ejecución del SAGRILAFT	24

10.15. Actualización y divulgación del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Manual LAFTFPADM”	24
11. Sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM	24
11.1. Gobierno	24
11.1.1. Junta Directiva.....	25
11.1.2. Representante legal	26
11.1.3. Oficial de cumplimiento	26
11.1.4. Revisoría fiscal.....	28
11.1.5 Auditoría Interna	29
11.1.6. Coordinación / Líder del área de Admisiones	29
11.1.7. Director / Coordinador de Mercadeo	30
11.1.8. Director / Coordinador de Talento Humano	30
11.1.9. Vicepresidente Financiero (CFO).....	31
11.1.10. Directores Administrativos y Operativos	31
11.1.11. Director Corporativo	32
11.1.12. Director Jurídico / Secretario General.....	32
11.1.13. Todos los empleados de la sociedad	33
11.2. Detección de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas.....	33
11.3. Tratamiento del riesgo de LA/FT/FPADM.....	35
11.3.1 Identificación	36
11.3.2 Medición.....	36
11.3.3 Control.....	37
11.3.4. Monitoreo.....	39
11.4. Divulgación y Documentación.....	40
12. Documentos Relacionados	40
12.1. Internos.....	40
12.2. Externos.....	40

2. Generalidades

REDCOL HOLDING o REDCOL, en adelante “REDCOL”, “La sociedad”, “La empresa” o “La persona jurídica”. REDCOL se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia. Redcol es una organización privada que cree en el potencial de los niños y jóvenes para lograr transformar la sociedad en un mundo mejor y por eso, provee educación de calidad, con estándares globales y valores universales como un derecho fundamental que forma seres integrales.

Redcol es una red que actualmente agrupa a nueve colegios en siete ciudades del país, con más de 7.000 estudiantes. Es el resultado de un camino recorrido por educadores y empresarios de distintos sectores, quienes creen en la educación y en la formación de seres integrales para poder asumir el destino de Colombia y Latinoamérica.

En el mercado mundial, el intento de utilización de diferentes empresas o sociedades para lavar dinero y canalizar recursos hacia la financiación del terrorismo es un problema grave. Esta tendencia ha causado una gran alarma en la comunidad internacional, lo que ha resultado en la aprobación de leyes más estrictas y mayores penas por lavado de dinero y financiación del terrorismo. Así mismo ha impulsado la formación del Grupo de Acción Financiera Internacional, (“Financial Action Task”) un organismo intergubernamental que engloba a las principales naciones y algunas organizaciones internacionales, constituido para coordinar la batalla global contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Este manual tiene como objetivo establecer principios y estándares que permitan proteger a REDCOL contra el riesgo de ser utilizado para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento en cualquier forma de dinero proveniente de actividades delictivas.

Con el ingreso de capital extranjero privado proveniente del accionista Cognita Holdings Limited, Redcol adopta las políticas que rigen a nivel global a esta organización y que complementan y enriquecen el presente Manual. En caso de discrepancia entre el contenido del presente Manual y las políticas globales de Cognita, se aplicará de manera preferente estas últimas, salvo que vaya en contravía de la legislación colombiana vigente.

Es deber de todos los empleados de REDCOL mantenerse vigilantes en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Igualmente, este manual busca dar cumplimiento a las directrices definidas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

3. Declaración

Para efectos de este manual Redcol **Declara** que:

(a) Ni los Obligados, ni sus Sujetos Relacionados han incurrido o están incurriendo actualmente en (i) violaciones a las Disposiciones Contra la Corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en cualquiera de los negocios que se llevan a cabo en Colombia o en el extranjero y/o (ii) en Prácticas Prohibidas. (b) Los Desembolsos u operaciones bajo el Contrato de Crédito no han generado ni tienen la potencialidad de generar una violación a cualquiera de las Disposiciones Contra la Corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. (c) Ni los Obligados, ni sus Sujetos Relacionados han sido o son actualmente objeto de Investigación, Acusación y/o Sanción por parte de cualquier Autoridad Gubernamental por la violación o presunta violación de Disposiciones Contra la Corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (incluyendo en materia de extinción de dominio), ni han sido incluidos en Lista Sancionatoria alguna, ni han sido objeto de acciones de extinción de dominio sobre cualquiera de sus Propiedades. (d) Ni los Obligados, ni sus Sujetos Relacionados han realizado ni están realizando actualmente operaciones con Personas Sancionadas o con Países Sancionados. (e) Los recursos que entregarán los Obligados como pago de las Obligaciones Garantizadas y los que de cualquier manera manejen a través de los Prestamistas, no provienen de ninguna actividad ilícita. (f) Los Obligados y sus Subsidiarias han establecido, mantienen y cumplen con políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento continuo de las Disposiciones Contra la Corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los requisitos previstos en la Ley Aplicable para el efecto.

4. Definiciones ¹

Para permitir un correcto funcionamiento del **Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de Financiación de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva, en adelante SAGRILAF**, y previo al desarrollo de este, se realiza una definición de los conceptos base.

ACTIVO VIRTUAL: Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las recomendaciones del GAFI. ²

ACTIVOS: Recurso económico presente controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, el cual se ve reflejado en los estados financieros de la compañía.

ADMINISTRADORES: La superintendencia de sociedades lo define como: “El representante legal de la empresa, el liquidador, el factor comercial, los miembros de junta o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones”

En el caso de **REDCOL**, esta función recae en nombre de su CEO, VP Ejecutiva, VP Operaciones e infraestructura y VP Financiera.

¹ Definiciones adaptadas a partir del capítulo X circular básica jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

² Actualmente la compañía no trabaja, ni cuenta con estos activos.

ÁREA GEOGRÁFICA: Zona del territorio en donde la empresa desarrolla su actividad. **REDCOL**, desarrolla su actividad comercial en Colombia, gracias a su redde Colegios distribuidos en diferentes ciudades del país ³

AUTOCONTROL: Voluntad de la empresa y de sus administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

BENEFICIARIO FINAL: Persona natural que finalmente posee o controla a un cliente⁴ o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la persona que ejerza el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Es beneficiario finales de la persona jurídica: (1) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del Art. 260 y siguientes del Código de Comercio; o (2) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, de 5 % o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en 5 % o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica; (3) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales (1) y (2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Es beneficiario final de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: (1) Fiduciante, fideicomitente, constituyente o puesto similar o equivalente; (2) Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; (3) Fideicomisario, beneficiario o beneficiario condicionado; y (4) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.⁵

CONTRAPARTE: Cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, los empleados, los clientes, los contratistas y los proveedores de productos de la empresa.

CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM: Implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.

DEBIDA DILIGENCIA⁶: Proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, de sus operaciones y de sus productos y volumen de sus transacciones, consistente en:

³ Ver “2. Generalidades” del presente manual

⁴ La norma habla en sus definiciones de clientes. Para entender estas definiciones se entenderán como clientes los representantes legales o responsables económicos de los estudiantes quienes deberán cumplir con algunos de estos requerimientos.

⁵ En el caso de los alumnos y dada su condición de menores de edad, se considera como parte de la relación y sujetos de análisis a sus padres y/o tutores y/o responsables económicos.

⁶ Ver Política Auditoría y Debida Diligencia.

- Actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- El conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA: Proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, de sus operaciones y de sus productos y volumen de sus transacciones.

DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO significa según apliquen a una Persona determinada (a) las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de 1977 de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; (b) las disposiciones del Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act de 2001 de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; (c) las sanciones, embargos, regulaciones, medidas de carácter económico o financiero administradas por la Office of Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security) y el Ministerio de Hacienda de Reino Unido (Her Majesty’s Treasury – HMT), o por cualquier otra Autoridad Gubernamental de Colombia, Estados Unidos de América, el Reino Unido, la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (d) el Bribery Act de Reino Unido de 2010; (e) las regulaciones emitidas por la Dirección de Control de Defensa al Comercio (US Directorate of Defense Trade Controls); (f) las regulaciones emitidas por la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude); (g) el Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act de 1970 de Estados Unidos de América; (h) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (i) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (j) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (k) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (l) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la Ley 800 de 2003; (n) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 970 de 2005; (o) las leyes 155 de 1959, 80 de 1993, 489 de 1998, 472 de 1998, 599 de 2000, 610 de 2000, 734 de 2002, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1762 de 2015, 1778 de 2016, 1864 de 2017, 1952 de 2019 y 2014 de 2019 de Colombia, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, todo lo anterior únicamente en cuanto a las disposiciones relativas a contratación estatal y la administración pública, competencia desleal, protección de datos, prácticas restrictivas de la competencia, y protección de derechos colectivos, relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno transnacional y nacional, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra el patrimonio del Estado, lavado de activos o financiación del terrorismo, así como todos los demás delitos fuente del lavado de activos, y aquellas atinentes a inhabilidades e incompatibilidades y a sanciones de carácter penal, disciplinario o fiscal, y siempre que las mismas sean aplicables como consecuencia de una violación de una disposición anticorrupción incorporada en esta definición;

(p) la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016, la Circular 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 y la Resolución No. 200-000558 del 19 de julio de 2018 de la Superintendencia de Sociedades de Colombia; (q) las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo; (r) cualquier disposición o normatividad relativa a prácticas o delitos contra la administración pública; (s) las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia (o quien haga sus veces) relativas a prácticas anticorrupción, lavado de activos, o financiación del terrorismo; (t) las circulares y actos administrativos emitidos por superintendencias u otras Autoridades Gubernamentales encargadas de supervisar las actividades de los Obligados, relacionadas con corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo; (u) cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por Estados Unidos de América, la Organización de Naciones Unidas (incluyendo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), la Unión Europea, el Reino Unido, Colombia o por cualquier jurisdicción en la que los Prestamistas, los Obligados o sus Asociados Relevantes operen o las demás Leyes Aplicables que en cualquier momento sean aplicadas por los Prestamistas; (v) cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por cualquier Autoridad Gubernamental de Colombia, incluyendo el Ministerio de Hacienda, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio; (x) las demás Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, Prácticas Prohibidas, Prácticas Fraudulentas; Prácticas Obstructivas, lavado de activos, o financiación del terrorismo incluidos los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; (y) el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997 en París y sus comentarios, así como sus modificaciones; (z) el BSA - Bank Secrecy Act; y (aa) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores; tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada de tiempo.

EMPRESA: Para los términos de este Manual corresponde a **REDCOL** sus dirigentes, colaboradores, sucursales y subordinadas.

EVENTO: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

FACTORES DE RIESGO LA/FT/FPADM: Posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM, los cuales deben ser identificados teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

FPADM (FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA): Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

FT (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO): Delito regulado en el Art. 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

GAFI (GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL): Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, la FT y la FPADM.

GAFILAT (GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA): Organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM: Adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

INGRESOS TOTALES: Ingresos reconocidos en el estado de resultados del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias) e ingresos financieros.

LA (LAVADO DE ACTIVOS): Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el Art. 323 del Código Penal o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

LA/FT/FPADM: Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

LEYES Y REGULACIONES SANCIONATORIAS: significa cualquier Ley Aplicable en relación con sanciones económicas o financieras; embargos comerciales o, en términos generales, cualquier medida, reglamento, disposición, directriz, recomendación o norma de carácter restrictivo o prohibitivo, que sea emitida, impuesta, aplicada o administrada periódicamente, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por cualquier Autoridad Gubernamental de Colombia, Estados Unidos de América, del Reino Unido, de la Unión Europea o de cualquier Estado miembro presente o futuro de dicha Unión Europea, tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada o reemplazada de tiempo en tiempo.

LISTAS VINCULANTES o LISTA SANCIONATORIA significa, conjuntamente consideradas, (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América (U.S. Department of the Treasury); (b) la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of the Treasury); (c) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (List of Sanctioned Firms and Individuals) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee); (d) la “Lista de empresas e individuos inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals); (e) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (Consolidated List of Financial Sanctions Targets) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido; (f) la “Lista de Inversión Prohibida” (Investment Ban List) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty’s Treasury); (g) la “Lista consolidada de Sanciones” (Consolidated United Nations Security Council Sanctions List) de las Naciones Unidas; (h) la lista de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI; (i) cualquier otra lista de reconocimiento general asociada a personas involucradas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares, emitida por Colombia, Estados Unidos de América, el Reino Unido o la Unión Europea, o por cualquier Autoridad Gubernamental de dichas jurisdicciones, o por la Organización de las Naciones Unidas; y (j) cualquier lista que sustituya o modifique cualquiera de las previstas en los literales anteriores.

La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las listas vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas. El oficial de cumplimiento tendrá la posibilidad de definir este proceso de consulta.⁷

MATRIZ DE RIESGO DE LA/FT/FPADM: Instrumento que le permite a la empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo de LA/FT/FPADM identificados.

MEDIDAS RAZONABLES: Acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la empresa y su materialidad.

MONITOREO: Proceso continuo y sistemático para verificar la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Persona natural designada por la empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo de LA/FT/FPADM y respecto de quien se ha confirmado de manera previa a su asignación su capacidad y habilidad para gestionar el Sistema.

OMISIÓN DE DENUNCIA: Tener conocimiento y no denunciar la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal colombiano⁸ y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

OPERACIÓN INTENTADA: Conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones deben ser reportadas únicamente y exclusivamente a la UIAF.

OPERACIÓN INUSUAL: Operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa obligada o que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios del sector e industria en el cual opera REDCOL.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Operación Inusual que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

⁷ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/multimedia-LAFT.aspx#listas_vinculantes

PAÍS SANCIONADO significa cualquier país, región u otro territorio, o su respectivo gobierno oficial o autoproclamado u otra Autoridad Gubernamental del mismo, a los cuales, y en la medida en que, le sean aplicables las Leyes y Regulaciones Sancionatorias, respecto del cual cualquier relación con o que involucre dicho país, región o territorio, gobierno o Autoridad Gubernamental se considere prohibida o limitada (que son, a la Fecha de aprobación, la región de Crimea en Ucrania, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán, Siria, Bielorrusia, República Centro Africana, Costa de Marfil, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Myanmar, República del Congo, Siria, Somalia, Sudán, Yemen y Zimbawe).

PEP (PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE): “los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato”⁹

PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: Personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (por ejemplo, directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP EXTRANJERAS: Personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (1) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (2) congresistas o parlamentarios; (3) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (4) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (5) embajadores; (6) encargados de negocios; (7) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (8) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (9) miembros de familias reales reinantes; (10) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (11) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la junta de una organización internacional (por ejemplo, jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).¹⁰

⁸ El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de [...] narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV del código penal.

⁹ Decreto 830, Presidencia de la Republica, 26 de julio de 2021

¹⁰ Igualmente se debe cumplir lo definido en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial

propiedad estatal; (9) miembros de familias reales reinantes; (10) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (11) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la junta de una organización internacional (por ejemplo, jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).¹⁰

POLÍTICA LA/FT/FPADM: Lineamientos generales que adoptó REDCOL y que se consagran en el presente manual para que se logre identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Se incluyen políticas para cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT. Las políticas aquí consagrada son incorporadas en los diferentes procedimientos relacionados con el fin de orientarla actuación de los funcionarios para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

PERSONA SANCIONADA significa cualquier Persona (a) incluida en cualquier Lista Sancionatoria; (b) que resida regularmente o haya sido constituida, o sea de propiedad o se encuentre controlada, o actúe por cuenta del gobierno o de una Persona que resida regularmente o haya sido constituida bajo las leyes de un País Sancionado; (c) que de cualquier otra forma, sea objeto de Leyes y Regulaciones Sancionatorias de manera que, cualquier relación jurídica con o que involucre a dicha Persona, sus negocios, bienes o derechos sobre sus bienes, sean prohibidas o limitadas; o (d) cuyo dueño, propietario, accionista o beneficiario, directo o indirecto, se encuentre Controlado por cualquier Persona descrita en los literales (a), (b) o (c) anteriores

PRODUCTOS: Bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la empresa o adquiere de un tercero.¹¹

PROCESO SANCIONATORIO significa cualquier proceso penal, fiscal, disciplinario o administrativo sancionatorio, de acuerdo con las Disposiciones Contra la Corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Para los procesos administrativos sancionatorios y para los procesos judiciales relacionados con corrupción se deberá tener en cuenta lo siguiente: (a) los procesos administrativos sancionatorios deben ser entendidos de acuerdo con las normas especiales que en cada caso apliquen y, de manera subsidiaria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o las normas extranjeras que hagan sus veces, y (b) los procesos judiciales relacionados con actos de corrupción incluyen las acciones populares por Page 24 of 164 violación de derechos colectivos y cualquier demanda que se haga en función de la violación de una Disposición Contra la Corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

PTEE: Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

RECOMENDACIONES GAFI: 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM.

REPORTES INTERNOS: Reportes realizados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.

¹¹ Ver 2. Generalidades del presente manual.

RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de pérdida que la empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.

RIESGO DE LA/FT/FPADM: Posibilidad de pérdida o daño que se puede sufrir por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el riesgo de contagio, riesgo legal, riesgo operativo, riesgo reputacional y los demás a los que se expone REDCOL, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

RIESGO INHERENTE: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

RIESGO LEGAL: Posibilidad de pérdida en que incurre la empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO OPERATIVO: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye los riesgos legal y reputacional asociados a tales factores.

RIESGO REPUTACIONAL: Posibilidad de pérdida en que incurre la empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

RIESGO RESIDUAL: Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles definidos.

ROS (REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS): Reporte de aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y las prácticas normales del negocio, la industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SANCIÓN: Cualquier sanción o condena en un Proceso Sancionatorio, efectivamente impuesta, así esta haya sido apelada, recurrida, demanda o, en general, no se encuentre en firme

SEÑALES DE ALERTA: Circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

SIREL: Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta web que permite a las entidades obligadas a reportar a cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

SUJETOS RELACIONADOS respecto de REDCOL, sus Subsidiarias, sus Representantes Autorizados, sus Asociados Relevantes, sus Empleados de Dirección, y cualquier Persona que sea considerada como administrador de conformidad con el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y/o el artículo 27 de la ley 1258 de 2008 según estos sean modificados o adicionados.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA: Entidad gubernamental encargada de la inspección, la vigilancia y la supervisión de las sociedades mercantiles en Colombia.

UIAF (UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO): Unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

5. Introducción

Siendo consciente de los efectos negativos generados por las actividades delictivas y que las organizaciones fuera de la ley presenta en la actualidad un alcance a nivel mundial en **REDCOL** nos comprometemos a ejecutar todas las medidas pertinentes para prevenir que nuestra sociedad sea utilizada como canal para el Lavado de activos, Financiación del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y al ser una sociedad obligada conforme a la normatividad vigente y aplicable de la Superintendencia de Sociedades de Colombia a implementar el Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (SAGRILAF), desarrollamos el Sistema de autocontrol compuesto por políticas, normas y procedimientos internos eficaces, eficientes, del cual hace parte el presente manual siendo la directriz principal para cada uno de nuestros colaboradores, proveedores, familias y estudiantes, contrapartes, accionistas y grupos de interés, así como a todos nuestros procesos y dependencias para lograr la mayor protección frente a riesgos de LA/FT/FPADM.

6. Objetivos

6.1. Objetivo General

Establecer los requisitos y las políticas para la gestión adecuada del riesgo de LA/FT/FPADM, previniendo e implementando controles que mitiguen los riesgos legales, financieros, reputacionales y operacionales para **REDCOL** y ser la guía de actuación para cada uno de los colaboradores en el desarrollo de la actividad.

Objetivos Específicos

- Establecer los lineamientos para la gestión de riesgos asociados al LA/FT/FPADM en **REDCOL**.
- Establecer los lineamientos para evitar los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio resultantes de la materialización de riesgos LA/FT/FPADM.
- Definir y aplicar procedimientos y políticas sobre conocimiento de cada uno de los grupos de interés de **REDCOL**.
- Comunicar a todos los grupos de interés especialmente a los colaboradores las nociones sobre LA/FT/FPADM, sus efectos y las políticas establecidas en la sociedad para lograr una cultura de control para la prevención y gestión de los riesgos asociados.
- Identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM así establecer señales de alerta en cada uno de los procesos de **REDCOL**
- Lograr la correcta y constante documentación de la ejecución del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.

7. Ámbito de aplicación

El presente manual se basa en los requisitos normativos internos y externos para el control y el monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM y tiene como salida la definición de los aspectos técnicos y de gobierno para su aplicación.

Todos los accionistas, administradores, empleados, contratistas, personal por prestación de servicios profesionales, proveedores, órganos de control y cualquier tercero vinculado; especialmente las partes involucradas en operaciones con cualquier contraparte; a efectos de evitar que REDCOL utilizada como medio para lavar activos, financiar el terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

8. Instancia de aprobación

El MANUAL SAGRILAFT de REDCOL es aprobado por la **JUNTA DIRECTIVA** o por el **MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL** de REDCOL, para ella y para sus compañías Subordinadas, o aquellas donde REDCOL HOLDING S.A.S. tenga o llegue a tener alguna participación accionaria, cuyo proyecto fue presentado por el representante legal y el oficial de cumplimiento y para constancia la aprobación reposa en acta de la fecha de presentación.

9. Premisas y Fundamento Legal

Este MANUAL SAGRILAFT ha sido establecido con base en la Constitución Política de Colombia, las leyes y decretos relacionados con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como de las Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de Sociedades y específicamente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, al igual que los conceptos orientadores emitidos por parte de esta misma Superintendencia y demás entidades del estado.

Los anteriores se discriminan en los siguientes:

Circular	Referencia	Capítulo Circular Básica Jurídica
Circular Externa 100-000008 de 1 de noviembre de 2023	Modificación de Plazos para la presentación del informe 75-SAGRILAFTY PTEE corte 31-12-2022	Capítulo X
Circular Externa 100-000004 de 4 de octubre de 2023	Modificación al numeral 4 del Capítulo X de la Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-000015 de 24 de septiembre de 2021. Modificación al numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021. Plazos para implementación.	Capítulo X
Circular Externa 100-000003 de	Integración Informe 50-PREVENCIÓN DEL RIESGO LAIFT e Informe 52-PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA	Capítulo X

Circular	Referencia	Capítulo Circular Básica Jurídica
11 de septiembre de 2023	EMPRESARIAL en el Informe 75-SAGRILAFT y PTEE requerido en esta Circular Externa. Requerimiento Informe 58-OFICIALES DE CUMPLIMIENTO. Requerimiento Informe 42-PRÁCTICAS EMPRESARIALES.	
Circular Externa 100-000015 de 24 de septiembre de 2021	Modificación definiciones de "Beneficiario Final"; "PEP" y "PEP Referencia: Modificación definiciones de "Beneficiario Final"; "PEP" y "PEP Extranjeras", adición de definición de "Asociados Cercanos" y ajuste a su referencia, en numerales 2 y 5.3.2 del Anexo 1 de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por la Circular Externa No. 100-000004	Capítulo X
Circular Externa 100-000004 de 09 de abril de 2021	Modificación de los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2., 7.1. y 7.2. de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020	Capítulo X
Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020	Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017	Capít

10. Políticas

10.1. Generales

- a) Todos los empleados de la sociedad son responsables del cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable en LA/FT/FPADM y de la efectividad de los controles internos incorporados en los procesos estratégicos, misionales y de soporte, dentro del marco de sus funciones y responsabilidades, desarrolladas, también, conforme a nuestra Política de Ética, el cual debe primar en todas las actividades de nuestros negocios sobre los intereses personales y el logro de las metas comerciales o de los costos de adquisición de productos y servicios. Como buena práctica la compañía incluye dentro del perfil de cargo de todos los colaboradores el conocimiento y cumplimiento del presente manual y del sistema en general.
- b) Los accionistas, los órganos de administración, el oficial de cumplimiento y demás empleados de la sociedad deben cumplir las normas encaminadas a la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, de acuerdo con los compromisos definidos por el país y con ello la protección de la imagen y la reputación nacional e internacional.
- c) Cada empleado de la empresa debe reportar al oficial de cumplimiento cualquier hecho o situación intentada, sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de lavado de activos, Los empleados no deben dar a conocer; cuáles contrapartes han efectuado o

intentan efectuar operaciones sospechosas o intentadas, en los términos señalados por la ley; ni dar a conocer las operaciones que se han reportado a la UIAF, guardando siempre reserva respecto a esta información y/odocumentación involucrada en estos procesos.

- d) La sociedad cuenta con bases de datos actualizadas de sus contrapartes (accionistas, empleados, familias, estudiantes y proveedores de bienes y servicios), con la debida autorización de ellas, como mecanismo para analizarlas operaciones inusuales, intentadas y sospechosas y adoptar todas las medidas necesarias para que la información contenida en ellas esté completa y sea consistente con los soportes documentales.
- e) El oficial de cumplimiento de la sociedad debe brindar el apoyo necesario a los empleados que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de lavado de activos surgida de actividades comerciales y/o de actividades de compras de bienes y servicios.
- f) El oficial de cumplimiento de la sociedad, para el adecuado ejercicio de sus funciones, tiene acceso a la información documentada necesaria para el desarrollo de sus responsabilidades, por lo que todas las áreas de la sociedad deben atender sus requerimientos al respecto.
- g) El oficial de cumplimiento de la sociedad debe mantener el nivel de independencia necesario para evitar la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones.
- h) Cuando surjan situaciones respecto del oficial de cumplimiento, después de su designación, que afecten su independencia y, por tal motivo, se comprometa el ejercicio de sus funciones y sus actividades en debida forma, este debe reportar tal situación al representante legal y alejarse de cualquier decisión o informe que se elabore en la sociedad con respecto al SAGRILAF. El incumplimiento de esta disposición conduce a las sanciones previstas en el presente manual, sin perjuicio de las acciones que pueda emprenderse y las respectivas acciones legales que la omisión de esta obligación acarree.

10.2. Sobre consultas en listas restrictivas

A partir de las definiciones adoptadas en el presente manual y en el caso de definirse procesos donde se realizará consulta a listas restrictivas se define:

- a) La sociedad hace las consultas y los cruces de las contrapartes, al menos en las siguientes listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de LA/FT/FPADM¹², (i) Listas restrictivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (ii) Lista OFAC y (iii) Otras bases de datos establecidas para la prevención de LA/FT/FPADM que determine la sociedad, la normatividad aplicable y/o el presente manual.
- b) La consulta de listas restrictivas se debe realizar a través de la plataforma de consulta aprobada para tal fin.
- c) Las consultas en las listas restrictivas deben hacerse en el proceso de vinculación de las contrapartes.
- d) Las contrapartes deben ser verificadas en las listas restrictivas cada vez que se conozca una actualización de la información de estas, según las políticas y procedimientos de la sociedad.
- e) Familias y proveedores, así como otros grupos de interés definidos por el oficial de cumplimiento deben ser consultados en las listas restrictivas cada año, sin perjuicio de los que se cataloguen con mayores niveles de riesgo sean consultados con mayor frecuencia.
- f) Todos los empleados de la sociedad deben ser verificados en las listas restrictivas antes de su vinculación laboral y cada año.

- g) Las familias y los proveedores identificados como PEP o que aparezcan vinculados ó localizados a paraísos fiscales deben verificarse al menos cada 6 meses, en listas restrictivas, y serán sujetos de mayores controles por parte del oficial de cumplimiento. Lo anterior materializa, la debida diligencia intensificada.
- h) Las verificaciones en las listas restrictivas deben hacerse sobre la razón social y en caso de tenerse la identificación de este y/o en el caso de empresas colombianas su NIT o Cédula de Ciudadanía de la contraparte. Igualmente, sobre el nombre y la identificación de su representante legal, miembros de junta directiva y accionistas de la compañía. Para personas naturales deben hacerse con su nombre y su documento de identificación. Según el conocimiento de las contrapartes el oficial de cumplimiento podrá realizar excepción a esta norma para empresas Sociedades Anónimas, o que por motivos expuestos no puedan aportar dicha composición, teniendo en cuenta criterios de conocimiento y reconocimiento de las mismas.
- i) La sociedad debe tener el conocimiento suficiente de los beneficiarios reales y/o controlantes de las respectivas contrapartes, incluyendo las personas que tienen el control efectivo final sobre una persona jurídica o que son titulares de 5 % o más del capital. Según el conocimiento de las contrapartes el oficial de cumplimiento podrá realizar excepción a esta norma para empresas Sociedades Anónimas, o que por motivos expuestos no puedan aportar dicha composición, teniendo en cuenta criterios de conocimiento y reconocimiento de estas.
- j) La sociedad se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportadas en las listas restrictivas o que se encuentren vinculadas en investigaciones penales con formulación de acusación o reportadas por organismos de vigilancia, respetando lo definido en el numeral 10.3 del presente manual.
- k) Ningún empleado ni contratista debe autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo, con personas y empresas reportadas en las listas restrictivas.
- l) Las listas restrictivas consultadas por la sociedad deben ser actualizadas cada vez que se presenten modificaciones a las mismas, realizar directamente la consulta en dichas listas o podrá utilizar un proveedor externo para dicha evaluación.
- m) La consulta en las listas restrictivas, no exime a la sociedad y en especial a los responsables de cada proceso, de su deber y su responsabilidad de usar herramientas propias o bases adicionales para cumplir con la debida diligencia de conocimiento de sus contrapartes.
- n) Para la realización de debidas diligencias frente a casos difíciles o que presentan hallazgos de importancia, se sugiere consultar como herramienta soporte el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO) de la Secretaría de Transparencia.

10.3 Sobre conocimiento y vinculación de alumnos / Sobre conocimiento y vinculación de proveedores y empleados

Dada la condición de menores de edad de los alumnos, el conocimiento de estas contrapartes en lo que refiere la prevención de LA/FT/FPADM, recaerá sobre sus padres, tutores o aquellos encargados de su patria potestad, proceso de vinculación o pago. Por lo mismo Redcol a través de sus procesos de vinculación vigente en cada colegio y entendiendo el derecho fundamental a la educación de los niños propenderá por:

- Identificar y conocer a los padres de familia de los niños en el proceso de admisiones. En caso de tener una alerta identificarla y entenderla antes de la admisión del niño.
- En caso que una familia ya se encuentre activa en uno de los colegios y aparezca en estas bases o genere alguna alerta significativa, se definirá en conjunto con el director jurídico / Secretario General, el rector del colegio involucrado y el oficial de cumplimiento el manejo que se dará a la situación, en aras de validar la necesidad de efectuar algún reporte y/o de implementar medidas de debida diligencia adicionales.

Sobre estas familias, Redcol cuenta con las siguientes políticas:

- a) Redcol cuenta con mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas para el conocimiento de sus contrapartes, en todo el ciclo de relaciones con sus familias relacionadas, revisando en detalle el monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el SAGRILAFT y demás normatividad externa e interna establecida para tal fin.
- b) Se cuenta con procesos y procedimientos que permitan conocer efectivamente a sus familias actuales y potenciales, el origen de sus recursos, la verificación de los datos de contacto y de su actividad económica.
- c) La consulta de listas restrictivas se debe realizar a través del proceso definido por el oficial de cumplimiento para tal fin.

- Sobre conocimiento y vinculación de proveedores, y empleados

- a) La sociedad cuenta con los mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas para el conocimiento de sus contrapartes, en todo el ciclo de selección, vinculación, permanencia y finalización de relaciones, así como del monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el SAGRILAFT y demás normatividad externa e interna establecida para tal fin.
- b) Para la vinculación de proveedores y contratistas se cumple con las políticas y los procedimientos definidos para el proceso de compras.
- c) Los pliegos de contratación deben especificar la eliminación de proponentes cuando se identifiquen riesgos LA/FT/FPADM así como los contratos celebrados, prever la terminación anticipada de contratos por materializarse riesgo LAFT/FPADM.
- d) Para la vinculación de empleados se debe cumplir con las políticas y los procedimientos definidos para el proceso de gestión humana, incluyendo los mecanismos para identificar los riesgos derivados de la contratación del aspirante, entre los cuales está la consulta en las listas restrictivas de LA/FT/FPADM.
- e) La consulta de listas restrictivas se debe realizar a través de las herramientas definidas por la compañía.

- f) Los procesos de verificación de los empleados, familias, estudiantes, los contratistas y los proveedores aplicados por entidades públicas o privadas, no exime a la sociedad de su deber y su responsabilidad de usar herramientas propias o bases adicionales para cumplir con la debida diligencia de conocimiento de sus contrapartes.

10.4. Sobre cooperación empresarial, adquisiciones, fusiones y negocios virtuales o no presenciales

- a) Previo a la realización de negocios de cooperación empresarial o las adquisiciones y fusiones con otras empresas, debe realizarse la debida diligencia para conocer los terceros con los que se va a realizar este tipo de transacciones. Este proceso incluye verificar en listas restrictivas y bases de datos estatales anticorrupción.
- b) La consulta de listas restrictivas se debe realizar a través del proceso definido por el oficial de cumplimiento para tal fin.
- c) Si un negocio no requiere la presencia física de las partes, la sociedad debe tomar las acciones necesarias para identificar a la persona natural o jurídica con quien realiza la operación y asegurar el conocimiento del origen de los recursos que hagan parte de la transacción a través de los mecanismos definidos por la alta dirección.

10.5. Sobre incursión en nuevos mercados o lanzamiento de nuevos productos

- a) Antes del lanzamiento de cualquier producto y/o servicio, de modificar las características de los actuales, de incursionar en nuevos mercados y de abrir operaciones en nuevas jurisdicciones, la sociedad debe identificar y evaluar los riesgos inherentes asociados a LA/FT/FPADM.
- b) Los responsables de cada área y de cada proceso deben hacer una evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM sobre las nuevas operaciones, implementando y documentando controles para mitigarlos, para decidir sobre la viabilidad y la conveniencia de estas operaciones para la sociedad.

10.6. Sobre conocimiento y vinculación de PEP

- a) Las relaciones de negocio con personas, padres de familias y/o tutores que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos o detenten algún grado de poder, deben contar con procesos de conocimiento más estrictos.
- b) Para efectos de la identificación de la calidad como PEP de una contraparte, la sociedad considera como tal a las contrapartes que ostenten los siguientes cargos:

Sector Público:

- Presidente, Vicepresidente de la República, directores y subdirectores de departamento administrativo.
- Ministros y viceministros de Estado.
- Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de los Ministerios, los Departamentos Administrativos, y las Superintendencias o quien haga sus veces.
- Magistrados, Magistrados Auxiliares de Altas Cortes y Tribunales, jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicesfiscal General de la Nación, Delegados y directores de la Fiscalía General de la Nación.

- Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación y Auditoría General de la República.
- Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador General de la Nación, Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Vicedefensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la República.
- General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.
- Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.
- Superintendentes y Superintendentes Delegados.
- Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de: los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales, las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta.
- Gobernadores. Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de: gobernaciones, alcaldías, concejos municipales y distritales, y asambleas departamentales. Jefes máximos de los partidos políticos.
- Candidatos a la Presidencia de la República
- Notarios y Curadores Urbanos.
- Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Inspectores de la Policía Nacional. Así como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas.
- Gerente y Codirectores del Banco de la República.
- Directores y ordenadores del gasto de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- Ordenadores del gasto de universidades públicas.
- Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.
- Los fideicomitentes de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.
- Contrapartes de las que se tenga conocimiento de su capacidad de acceso a fondos públicos, cuya información haya sido obtenida de cualquier fuente y que sean definidos por el oficial de cumplimiento o el responsable de su vinculación.

- a) Los cargos listados en el literal inmediatamente anterior no deben excluir otras contrapartes que, debido a la naturaleza de sus operaciones, sean definidas por la sociedad después de su análisis.
- b) La condición como PEP debe desaparecer una vez transcurridos al menos 2 años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan este estado.
- c) En caso de que una contraparte manifieste su condición de PEP o que la sociedad detecte tal condición durante el proceso de vinculación, debe ser aprobado por el Representante Legal con conocimiento al Oficial de Cumplimiento.
- d) Las contrapartes serán consultada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) para verificar si son clasificados un PEP.
- e) Las contrapartes identificadas como PEP deben ser identificadas y el oficial de cumplimiento debe incluir esta base de datos en su programa de monitoreo.
- f) El oficial de cumplimiento podrá dar tratamiento de PEPS a otras contrapartes que el consideré.

10.7. Sobre actualización de información de contrapartes

- a) Como parte de la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes y de su información relacionada, la sociedad debe diseñar y emprender procesos de actualización, como mínimo 1 vez al año.
- b) Cuando las políticas y los procedimientos relacionados con la creación, selección, contratación o vinculación de contrapartes establezcan una periodicidad menor a 1 año, la definida en esos documentos es la que se debe aplicar.

10.8. Sobre manejo de dinero en efectivo

Para el manejo de efectivo REDCOL tiene como parámetros:

- a) Evitar operaciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, salvo las que requiera se realicen para garantizar el desarrollo de su actividad en especial los pagos que se realizan por caja menor.
- b) Los pagos serán pagados principalmente a través de entidades financieras en las que la sociedad tiene sus cuentas bancarias habilitadas, salvo las que requiera se realicen para garantizar el desarrollo de su actividad en especial los pagos que se realizan por caja menor.
- c) Definir políticas para el pago en efectivo recibido en sus colegios de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y servicios, las cuales están en las políticas y los procedimientos comerciales
- d) En caso de que la sociedad reciba pagos en efectivo iguales o superiores a 10.000.000, debe solicitarse el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos, el cual debe ser firmado por la contraparte y conservado de acuerdo con los procedimientos de conservación de documentos.
- e) El oficial de cumplimiento debe hacer verificaciones periódicas de los pagos efectuados por las familias, con el objetivo de identificar y monitorear a aquellas familias que realizan pagos durante seis (6) meses seguidos en efectivo superiores a \$3.000.000. En caso de identificarse algún movimiento inusual o sospechoso, debe ser reportado al oficial de cumplimiento.
- f) No se realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido.

10.9. Sobre conservación de documentos del sistema

- a) Los soportes de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y los reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) informados a la UIAF, la información de registros de transacciones y los documentos del conocimiento de las contrapartes, deben conservarse como mínimo por 10 años, dado que pueden ser requeridos por las autoridades competentes.
- b) La destrucción de registros y evidencias del control del riesgo de LA/FT/FPADM debe ser autorizada y documentada por el CEO o el oficial decumplimiento.
- c) Debe actividad se distribuye entre:
 - Oficial de Cumplimiento. Reportes a entidades
 - líder de cada proceso que realice la vinculación o negocio jurídico enparticular

10.10. Sobre evidencias de soporte de operaciones, negocios y contratos

- a) Todo negocio y todo contrato que realice la sociedad con sus contrapartes debe contar con el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado porquienes intervengan en ellos.
- b) Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, debe conservarse como respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- c) El área responsable del proceso financiero de la sociedad debe verificar quela causación de toda cuenta por pagar esté debidamente soportada con una factura o documento equivalente y sus anexos.

10.11. Sobre requerimientos de información de autoridades competentes

- a) La sociedad debe atender, a través del representante legal, el oficial de cumplimiento o de su delegado, la entrega de información y explicaciones quesoliciten las autoridades competentes en materia de LA/FT/FPADM.

10.12. Sobre capacitación en el sistema

- a) El oficial de cumplimiento, conjuntamente con el Director Corporativo yDirector de Talento Humano, debe diseñar, programar y coordinar el plan decapitación y entrenamiento sobre el SAGRILAFT, dirigido a todos losempleados de la sociedad que considere pertinente, con el fin de dar cumplimiento a la política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.
- b) El oficial de cumplimiento, conjuntamente con el responsable de gestión humana de la sociedad, debe incluir en el proceso de inducción a losempleados nuevos las políticas y los procedimientos del SAGRILAFT, cuando sea precedente.
- c) Las capacitaciones y entrenamientos sobre LA/FT/FPADM deben dejar constancia de su realización, donde se registre la fecha y el nombre de los asistentes, así como de la evaluación realizada.

10.13. Sobre sanciones disciplinarias a los empleados

- a) El incumplimiento o la violación a las políticas y los estándares del SAGRILAFT constituye una falta grave, por lo que en los casos en que haya lugar se deben aplicar los procedimientos y las sanciones establecidas en elReglamento interno de trabajo.
- b) En la divulgación del presente manual a los empleados y contratistas de la sociedad se da a conocer las sanciones que acarrea el no cumplimiento delas políticas y normas relacionadas con LA/FT/FPADM.

- c) La sociedad debe verificar que sus empleados cumplan rigurosamente las instrucciones impartidas para tratar el riesgo de LA/FT/FPADM.

10.14. Sobre la ejecución del SAGRILAFT

- a) La identificación de los riesgos asociados a lavado de activos y financiación del terrorismo estará a cargo de todos los Empleados, y serán reportados a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento o a quien se designe en los procedimientos internos de la sociedad.
- b) La documentación asociada a los controles y prevención de LA/FT/FPADM implementada en los procesos, su conservación y archivo será responsabilidad de cada área de proceso.
- c) A los empleados les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILAFT.

10.15. Actualización y divulgación del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “Manual LAFTFPADM”

- a) Este manual se actualizará cada vez que sea necesario teniendo en consideración nuevas reglamentaciones o modificaciones a las políticas y procedimientos establecidos, o mínimo cada dos años.
- b) La divulgación de este manual y sus actualizaciones estará a cargo del Oficial de Cumplimiento en coordinación con el designado por la alta dirección.
- c) La aprobación del presente manual y sus modificaciones está a cargo de la Junta Directiva y/o Máximo Órgano Social.

2. Sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM.

2.1. Gobierno

El funcionamiento del SAGRILAFT de la sociedad se soporta en roles formalizados y alineados con los requerimientos normativos, incorporando como cabezas del gobierno del sistema a la Junta Directiva, al representante legal y al oficial de cumplimiento.

Es oportuno aclarar que la designación de un oficial de cumplimiento como responsable de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT/FPADM, no exime a ningún empleado de la sociedad de gestionar este riesgo como parte inherente a sus funciones y actividades.

La estructura organizacional diseñada para asegurar la correcta gestión del SAGRILAFT se presenta en la siguiente imagen:



Ilustración 1: Gobierno SAGRILAFT

Las funciones, individuales y colectivas, en materia de SAGRILAFT, son:

11.1.1. Junta Directiva y/o Máximo Órgano Social

Órganos responsables de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT, para lo cual dispone para la organización de la estructura organizacional que asegura el logro efectivo de los objetivos del sistema.

Dentro de sus funciones asignadas están:

- Establecer y aprobar para la sociedad la política LA/FT/FPADM.
 - Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el oficial de cumplimiento.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el desempeño del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y las actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados, lo que debe constar en las actas del órgano.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal u oficial de cumplimiento.
- Hacer pronunciamientos sobre los informes presentados por la revisoría fiscal, las auditorías interna y externa, relacionadas con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.

- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el representante legal y (o el oficial de cumplimiento).

11.1.2. Representante legal

Dentro de las funciones asignadas al cargo del representante legal; están:

- Presentar con el oficial de cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar eficientemente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Brindar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la Junta Directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la política LA/FT/FPADM adoptada por Junta Directiva

11.1.3. Oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento participa activamente en el diseño, la dirección, implementación, la auditoría, la verificación del cumplimiento y el monitoreo del SAGRILAFT y debe estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

Por su parte, la administración de la sociedad debe brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para implementar, auditar y cumplir los propósitos del SAGRILAFT.

De manera expresa se determinó (1) el perfil del oficial de cumplimiento, (2) sus incompatibilidades e inhabilidades, (3) la administración de conflictos de interés y (4) las funciones específicas asignadas a la persona que tenga dicha responsabilidad, adicionales a las establecidas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.¹⁴

Además de las funciones que se le asignen al oficial de cumplimiento en el SAGRILAFT de la sociedad Obligada, el listado mínimo de sus funciones es:

Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.

- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a Junta Directiva y/o Máximo Órgano Social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, evidenciar los resultados de la gestión del oficial de cumplimiento y de la administración de la sociedad en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos años. Para ello debe presentar a Junta Directiva y/o Máximo Órgano Social las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por Revisoria Fiscal o cualquier otro ente y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren autorización de otros órganos, debe promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relacionada con la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación de los riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la sociedad.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Requisitos mínimos para la designación del oficial de cumplimiento

La persona natural designada como oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con representante legal y asamblea y depender directamente de la junta directiva.

¹⁴ Ver Descripción del Cargo. Oficial de Cumplimiento

- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos.
- Entender el giro ordinario de las actividades de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función).
- No fungir como oficial de cumplimiento en más de diez empresas. En el proceso de nombramiento se verificará que el oficial de cumplimiento no actúa como tal en empresas que compiten con REDCOL.
- Cumplir con las medidas mínimas establecidas en el numeral 5.3.1 (Debida diligencia) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.
- El oficial de cumplimiento podrá ser el mismo en las empresas relacionadas.

11.1.4. Revisoría fiscal

Sus funciones están señaladas en la Ley (numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio), donde se indica la obligación de reportar a la UIAF las operaciones sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, para lo cual el revisor fiscal podrá solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS que estime necesarios.

El revisor fiscal, pese a la obligación de guardar la reserva profesional en todo lo que conozca en el ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente. Hay que considerar, también, que los revisores fiscales están cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 del Código de Procedimiento Penal).

Adicionalmente, el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece:

«Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes».

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

En calidad de funcionarios públicos, los cobija el deber previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (por la cual se expide el Código General Disciplinario) que señala como deber de todos los servidores públicos:

«25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley».

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospechade un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. La administración sugiere a la Revisoría Fiscal tener en cuenta la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia de Sociedades.¹⁵

Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y la efectividad del SAGRILAFT, la sociedad evita conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. Para ello, se recomienda revisar lo establecido por el Comité de Supervisión Bancario de Basilea sobre las tres líneas de defensa para prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM.

En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al oficial de cumplimiento, no se asigna al revisor fiscal al representante legal como oficial de cumplimiento.

11.1.5. Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que se incluyen dentro de los planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT y del PTEE, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el oficial de cumplimiento y la administración de la sociedad, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y del PTEE y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al oficial de cumplimiento y/o a la junta directiva, para que tomen las decisiones necesarias.

11.1.6. Coordinación / Líder de Área de Admisiones

- Hacer cumplir la normatividad vigente y aplicable en LA/FT/FPADM para todas las actividades comerciales y de servicio, el cumplimiento de metas definidas no podrá prevalecer sobre la normatividad mencionada.
- Ejecutar los procedimientos y los controles que defina la sociedad para el conocimiento de las familias vinculadas a los colegios.
- Recopilar la información suministrada por los padres de familia, la cual debe cumplir con las políticas establecidas por la sociedad para la vinculación de las familias, analizando su consistencia y razonabilidad.

¹⁵ <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2019/GUIA-REVISORIA-FISCAL-ST-Y-LAFT.pdf>

- Validar que la familia que paga su matrícula a través de una persona jurídica entender quien es su representante legal, sus miembros de junta directiva y sus accionistas con participación igual o superior a 5 % no estén reportados en las listas restrictivas definidas en las políticas de la sociedad. Según el conocimiento de las contrapartes el oficial de cumplimiento podrá realizar excepción a esta norma para empresas Sociedades Anónimas, o que por motivos expuestos no puedan aportar dicha composición, teniendo en cuenta criterios de conocimiento y reconocimiento de las mismas. Verificar si la tarea queda acá y si aplica
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se disparen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.
- Apoyar al Oficial de Cumplimiento en la estructuración de procesos de definición de la segmentación de las contrapartes para determinar su nivel de riesgo.
- Realizar seguimiento a las operaciones de las familias y reportar operaciones inusuales, sospechosas e intentadas al oficial de cumplimiento.
- Asegurar que las demás áreas de la compañía cuenten con la información comercial de conocimiento de cada familia.
- Apoyar la ejecución de las estrategias de actualización de la información de las familias, en especial en procesos de renovación de matrículas.

11.1.7. Director / Coordinador de Comunicaciones

- Apoyar en la divulgación de temas relacionados con LA/FT/FPADM.
- Apoyar las estrategias definidas por la sociedad para lograr comunicaciones oportunas y efectivas sobre temas de LA/FT/FPADM.
- Monitorear los diferentes medios de comunicación para detectar situaciones que pongan en riesgo la reputación de la sociedad.
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se disparen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

11.1.8. Director de Talento Humano

- Ejecutar y velar porque se cumplan los procedimientos establecidos para la vinculación de nuevos empleados, sin importar si son a término indefinido, término definido o personal a través de empresas de servicios temporales.
- Implementar y/o apoyar el procedimiento de actualización de la información de los empleados, sin importar si son a término indefinido, término definido o personal a través de empresas de servicios temporales.
- Desarrollar e implementar los mecanismos para garantizar el conocimiento de los empleados de la sociedad en materia de LA/FT/FPADM, con el debido seguimiento y reporte al oficial de cumplimiento de las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas de ellos.
- Estructurar y desarrollar en coordinación con el oficial de cumplimiento, programas de capacitación y entrenamiento sobre el SAGRILAFI de la sociedad.
- Reportar al oficial de cumplimiento, para su análisis, los casos en donde se detecten situaciones de violación a normas del SAGRILAFI por parte de los empleados.

- Identificar señales de alerta y, cuando estas se disparen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

11.1.9. Vicepresidente Financiero (CFO)

- Hacer cumplir la normatividad vigente y aplicable en LA/FT/FPADM para todas las actividades de operaciones, infraestructura, financiera y administrativa y de servicio, el cumplimiento de metas financiera no podrá prevalecer sobre la normatividad mencionada.
- Ejecutar los procedimientos definidos por la sociedad que aseguren el debido conocimiento de los proveedores de la sociedad.
- Reportar al oficial de cumplimiento, las situaciones inusuales que pueden estar relacionadas con LA/FT/FPADM que se presenten en las relaciones con los proveedores de la sociedad.
- Contrastar la información recopilada con la lista de jurisdicciones especiales, en caso de que el proveedor pertenezca a alguna jurisdicción incluida en la lista.
- Apoyar las estrategias definidas por la sociedad tendientes a mantener el registro de proveedores actualizado.
- Realizar gestiones con el apoyo de los procesos de admisión y de servicio para obtener y mantener actualizada la información de las familias, procediendo a su análisis y verificación.
- Verificar y asegurar que el manejo de efectivo cumpla con las políticas definidas y que, en caso de que la alta dirección autorice este tipo de operaciones, aquellas que sean iguales o superiores a \$10.000.000 cuenten con el formato de declaración de origen de fondos diligenciado por el pagador.
- Impedir el giro de recursos a terceros diferentes a quienes han hecho negociaciones con la sociedad o sus relacionados.¹⁶
- Velar por la información de los proveedores, los contratistas y los empleados en los sistemas de información de la sociedad y que estos estén actualizados.
- Apoyar al oficial de cumplimiento en el manejo y cuidado del archivo físico de los soportes relativos a la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se disparen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

11.1.10. Coordinación de Procesos

- Mantener actualizados los procedimientos, según los requerimientos que el oficial de cumplimiento u otra área genere para el control de riesgo de LA/FT/FPADM
- Apoyar en la definición de herramientas para ejecutar las actividades propias del monitoreo de LA/FT/FPADM.

● ¹⁶ Ver Manual de Cumplimiento en desarrollo del Programa de Transparencia y Ética Empresarial

- Generar la información relevante solicitada por el oficial del cumplimiento para facilitar el monitoreo a las transacciones de las familias y los proveedores.
- Soportar al oficial de cumplimiento en el manejo y el cuidado del archivo digital de los soportes de la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Apoyar con la realización de monitoreos semestrales del SAGRILAFT y presentar el informe de hallazgos correspondiente al oficial de cumplimiento.
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se materialicen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

11.1.11. Director Corporativo

- Mantener actualizados los procedimientos, según los requerimientos que el oficial de cumplimiento u otra área genere para el control de riesgo de LA/FT/FPADM
- Apoyar en la definición de herramientas para ejecutar las actividades propias del monitoreo de LA/FT/FPADM.
- Generar la información relevante solicitada por el oficial del cumplimiento para facilitar el monitoreo a las transacciones de las familias y los proveedores.
- Soportar al oficial de cumplimiento en el manejo y el cuidado del archivo digital de los soportes de la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Apoyar con la realización de monitoreos semestrales del SAGRILAFT y presentar el informe de hallazgos correspondiente al oficial de cumplimiento.
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se materialicen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

11.1.12. Director Jurídico / Secretario General

- Apoyar y asesorar en materia jurídica al oficial de cumplimiento en el desarrollo de sus funciones y actividades del SAGRILAFT.
- Orientar y asesorar jurídicamente a la sociedad, en coordinación con el oficial de cumplimiento, en las respuestas solicitadas en materia de riesgo de LA/FT/FPADM por los organismos de control.
- Definir e implementar estrategias que permitan detectar con la debida oportunidad los cambios en la participación de los y mantener actualizada la información de esta contraparte.
- Verificar los nuevos accionistas de la sociedad en listas restrictivas, antes de su vinculación a la sociedad.
- La consulta de listas restrictivas se debe realizar a través de la plataforma de consulta aprobada para tal fin.
- Verificar, con la periodicidad definida, los accionistas de la sociedad en las listas restrictivas.
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se disparen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

11.1.13. Todos los empleados de la sociedad

- Conocer, cumplir y difundir todos las políticas y los procedimientos del SAGRILAF de la sociedad.
- Evitar que REDCOL sea utilizada como instrumento para legalizar recursos provenientes de actividades ilícitas realizadas por organizaciones criminales.
- Abstenerse de proveer, entregar, recibir, administrar, aportar o custodiar bienes o recursos relacionados con actividades ilícitas.
- Abstenerse de realizar cualquier otro acto que promueva, apoye o financie económicamente a grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas o, en general, actividades terroristas.
- Identificar señales de alerta y, cuando estas se materialicen, reportar para su análisis y posterior informe al oficial de cumplimiento.

2.2. Detección de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas

Por operación sospechosa se entiende toda aquella que no tienen relación con el desempeño habitual de las actividades de la contraparte y que se desvía del comportamiento promedio de los datos históricos sin explicación razonable.

Frente a las siguientes situaciones, y adicional a las definidas en el punto 5.4 del capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia¹⁷, se debe revisar que no sean operaciones sospechosas:

¹⁷ Dentro de las señales de alerta definidas por la Superintendencia de Sociedades están:

- a. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:
 1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
 2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT; y
 3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
 1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
 2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
 3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo
 4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
 5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
 6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
 7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
 8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
 9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).

- Cuando exceden su volumen, su monto y su periodicidad normal, sin explicación razonable.
- Cuando por su origen, por su destino o por su localización pueden generar dudas sobre su legalidad.
- Operaciones realizadas con países incluidos en listas de países de alto riesgo según la definición de GAFI^{18 19}.
- Cuando exceden su volumen, su monto y su periodicidad normal, sin explicación razonable.
- Cuando por su origen, por su destino o por su localización pueden generar dudas sobre su legalidad.
- Cuando por su uso y costumbre no se puede justificar razonablemente. Para determinar si una operación es sospechosa se podrá usar como medida de comparación:
 - Evaluar las operaciones inusuales realizadas por las contrapartes.
 - Comparar el promedio de operaciones mensuales con las ejecutadas en periodos anteriores.
 - Analizar la actividad desarrollada y la información financiera de las contrapartes.
 - Evaluar la coherencia y la autenticidad de la información entregada por las contrapartes.
 - Establecer la ausencia de soportes adecuados que permitan sustentar la operación realizada.
 - Cualquier otra medida que la alta dirección defina.

Los mecanismos definidos por Redcol para la identificación de operaciones o transacciones inusuales son:

- **Conocimiento del mercado:** Aplica para las operaciones o transacciones hechas con las familias y los proveedores. Se deben conocer sus características económicas particulares y el sector en el que desarrollan sus actividades económicas para identificar cuáles son los comportamientos usuales. También se deben considerar operaciones o transacciones cuya cuantía o características no tienen relación con la actividad económica de las contrapartes.

10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y

11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
5. Transporte oculto de efectivo;
6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables
10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

¹⁸ https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282

¹⁹ <https://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdictions>

- Señales de alerta: Partiendo del conocimiento del mercado, la sociedad debe definir en sus procedimientos las señales de alerta, las cuales, al materializarse, establecen la condición de inusual o sospechosa a una operación.

Cuando se detecten operaciones inusuales o sospechosas, se debe proceder, inmediatamente, a reportarlas al oficial de cumplimiento. El reporte debe ser explícito en las razones para considerar las operaciones como inusuales y adjuntar toda la información documentada de soporte.

El oficial de cumplimiento analiza y documenta el análisis, de la operación o transacción reportada, o la que él mismo detectó, como parte de la ejecución de sus funciones y actividades, para determinar su criticidad e informa sobre el evento al representante legal.

Bajo el criterio del oficial de cumplimiento, se debe hacer el reporte correspondiente de la operación o transacción sospechosa o intentada a la UIAF a través del SIREL, indicando en esta plataforma que se trata de un ROS. Los soportes de estos reportes deben conservarse por un periodo de diez (10) años desde el momento de la identificación de la operación.

Si transcurre un trimestre sin que la sociedad haga un reporte ROS, el oficial de cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre debe presentar un informe AROS ante el SIREL.

2.3. Tratamiento del riesgo de LA/FT/FPADM

Son las fases mediante las cuales se administra el riesgo. Cada etapa está constituida por los procesos, procedimientos e instrumentos dirigidos hacia la gestión efectiva del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y soporta la toma de decisiones de la alta gerencia y ayuda a reducir la frecuencia y la severidad del impacto de los riesgos materializados. Las etapas para la gestión del SAGRILAF que buscan analizar riesgos de contagio, legales, operativos, reputacionales, inherentes y residuales, corresponden a:²⁰

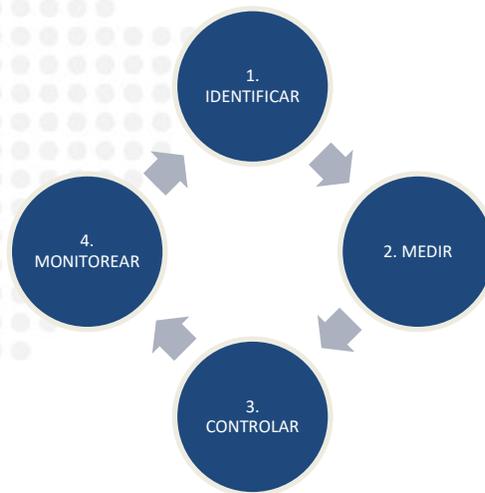


Ilustración 2: Etapas para el tratamiento del riesgo.

²⁰ Ver Matriz de Riesgo – Sagrilaft.

11.3.1 Identificación

En esta etapa se identifican los riesgos inherentes relacionados al LA/FT a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus actividades.

La identificación de riesgos se basa en el conocimiento experto de la organización, en las tipologías y señales de alerta de LA/FT emitidos por grupos y organismos internacionales especializados en prevención del LA/FT y en documentos emitidos por la UIAF.

El Oficial de Cumplimiento junto con los dueños de los procesos serán los responsables de la identificación de riesgos de LA/FT y sus riesgos asociados, definido en un monitoreo periódico para su estudio.

La matriz de identificación de riesgos seguirá la metodología definida en el Documento Matriz de Riesgo, diferenciando los factores de riesgo que se exponen a continuación y contemplando el riesgo de contagio, alineándolo al impacto reputacional de la entidad. La identificación de riesgos se realiza sobre el formato Matriz de Riesgos - SAGRILAFT – Hoja Riesgos, de este documento

Factores de Riesgo

Los factores de riesgo asociados a REDCOL corresponde a:

- a. Padres de Familia:
- b. Servicios Educativos
- c. Jurisdicciones
- d. Financiación
- e. Actividades Conexas.

Los eventos de riesgo serán identificados utilizando la matriz correspondiente la cual, de acuerdo con las necesidades y las circunstancias, será permanentemente actualizada. La actualización de la matriz, mínimamente se efectuará en un periodo superior a un año.

Para los eventos de riesgo de LA/FT/FPADM se identifican causas (qué, Cómo y porqué), su frecuencia de ocurrencia (probabilidad) y sus consecuencias (impacto), midiendo, después, el riesgo inherente, el que se origina por la misma naturaleza o características de las contrapartes, los productos, la comercialización y la normatividad, entre otros aspectos.

11.3.2 Medición

En esta etapa se establece el nivel de riesgo inherente, teniendo en cuenta los criterios de frecuencia o probabilidad de ocurrencia de los riesgos y su impacto para la organización, sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes. Como resultado de esta etapa se establece el perfil de riesgo inherente de LA/FT y las mediciones por cada factor de riesgo y riesgo asociado.

Así mismo, deberá generar el perfil consolidado de los factores de riesgo y riesgos asociados.

La metodología de medición del riesgo y cálculo del riesgo inherente seguirá la metodología definida en el Documento Matriz de Riesgo. La medición de riesgos se realiza sobre el formato Matriz de Riesgos - SAGRILAFT – Hoja Riesgos.

11.3.3 Control

En esta etapa se definen y valoran las estrategias para el tratamiento de los riesgos de acuerdo con el perfil de riesgos presentado por el Oficial de Cumplimiento, definida en el Documento Matriz de Riesgo, con el fin de obtener el nivel de severidad de riesgo residual (Riesgo después del efecto de los controles), dentro de los límites establecidos.

El diseño de los controles y los parámetros para su calificación a fin de establecer su grado de mitigación a los riesgos LA/FT, seguirá la metodología definida en el Documento Matriz de Riesgo. La identificación de controles y su calificación se realiza sobre el formato Matriz de Riesgos - SAGRILAFT – Hoja Controles.

Los criterios que debe considerar el modelo definido en el documento Matriz de Riesgo, establecen la severidad de **los riesgos inherentes y residuales** de LA/FT/FPADM he implica determinar el nivel de la probabilidad de su ocurrencia, su impacto por la materialización y la efectividad de los controles.

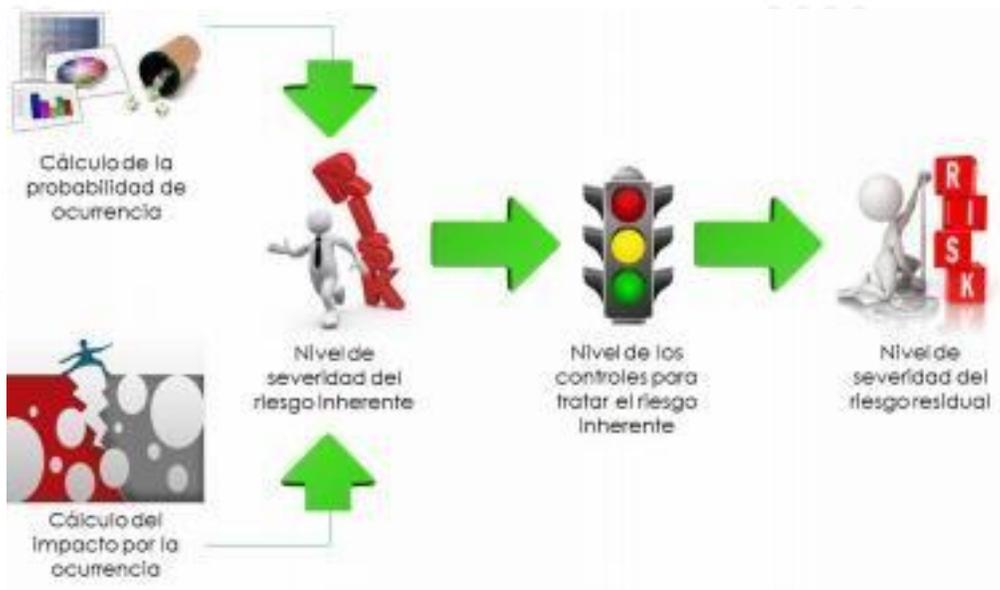


Ilustración 3: Proceso de medición de los riesgos.

Combinando la probabilidad y el impacto en una matriz de riesgos obtenemos el nivel del riesgo, de acuerdo con la siguiente metodología:

Probabilidad

Posibilidad de ocurrencia de un riesgo de LA/FT/FPADM.

Riesgo inherente

Resultado de multiplicar los niveles de probabilidad y de impacto (valores que se diligencian en la matriz de riesgos).

Riesgo inherente (RI) = Probabilidad x Impacto

Matriz de riesgo inherente

Matriz que tiene los valores resultantes para riesgo inherente.

Nivel de severidad del riesgo

Calificación del nivel de severidad del riesgo antes de aplicar controles, de acuerdo con los resultados consignados en la matriz de riesgo inherente.

Controles

Controles definidos por la sociedad para mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM, definidos por su naturaleza, forma y estado de implementación.

Efectividad del control

Calificación de la efectividad de los controles aplicados para controlar el riesgo detectado de LA/FT/FPADM.

Riesgo residual

Calificación del riesgo residual (riesgo al cual se encuentra expuesta la sociedad luego de ejecutar los controles sobre el riesgo inherente).

Riesgo residual (RR) = Probabilidad del RI x Efectividad del control

El cálculo determina la exposición al riesgo, incorporándolo a la matriz de riesgo residual. Se debería observar una disminución en la severidad de los riesgos por efecto de los controles.

Si los controles aplicados no disminuyen la severidad del riesgo inherente, se habla de controles NO efectivos que deben ser reevaluados y mejorados.

Estrategias de tratamiento del riesgo

Con la severidad de los riesgos se deben diseñar, implementar y socializar las estrategias de respuesta al riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo con la siguiente tabla:

		ESTRATEGIAS DE RESPUESTA AL RIESGO			
		REDUCIR	EVITAR	ACEPTAR	TRANSFERIR
		Mitigar o disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto.	Eliminar la amenaza o la exposición a la misma.	No cambiar la planeación original y formalizar una política de actuación cuando se materialice el evento.	Trasladar el impacto negativo del riesgo a un tercero.
SEVERIDAD DEL RIESGO	EXTREMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
	ALTA		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
	MEDIA	<input checked="" type="checkbox"/>			
	BAJA			<input checked="" type="checkbox"/>	

Tabla 1: Estrategias de respuesta al riesgo

11.3.4. Monitoreo

En esta etapa se monitorea la gestión que realiza la entidad de sus riesgos de LA/FT, se realiza seguimiento a la implementación y efectividad de las medidas de tratamiento adoptadas y los órganos de control interno realizan la evaluación de la efectividad del SAGRILAFT.

El monitoreo a los riesgos de LA/FT lo realizará la alta dirección con apoyo del Oficial de Cumplimiento proponiendo a Representante legal y Junta Directiva las medidas al perfil de riesgo residual, teniendo en cuenta las directrices fijadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad.

Adicionalmente, la evaluación hecha por el oficial de cumplimiento tiene como fin monitorear los riesgos de LA/FT/FPADM, la efectividad del plan de tratamiento de los mismos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación. Así mismo, busca determinar los cambios en las prioridades de los riesgos, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

De acuerdo con lo anterior entre existen mecanismos de monitoreo con los que cuenta la compañía está:

- Consulta de las contrapartes en listas restrictivas.
- Análisis e investigación de alertas y actividad inusual.
- Evaluaciones realizadas por el revisor fiscal y las diferencia instancias de la sociedad.
- Revisión periódica de los riesgos definidos en el SAGRILAFT para determinar si su impacto y probabilidad siguen vigentes y si hay nuevos riesgos aún no incluidos en él. Esta revisión dispara las medidas necesarias correspondientes para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM.
- Monitoreo a las familias, proveedores y demás contrapartes²¹ de la sociedad.

11.4 Divulgación y documentación

En desarrollo del presente manual en sus políticas del presente manual sobre la conservación de documentos y sobre la capacitación y entrenamiento en SAGRILAF, se debe mantener actualizado:

- El plan de capacitación, entrenamiento y sensibilización sobre LA/FT/FPADM.
- Asegurar la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de toda la información documentada del SAGRILAF, como:
 - o Garantía de continuo monitoreo.
 - o Evidencia de revisión y auditoría.
 - o Mecanismo de comunicación y divulgación de información.
- Contar con el plan de comunicaciones dirigidas a las partes interesadas, internas y externas, que incluyan, al menos:
 - o Reportes internos.
 - o Transacciones inusuales.
 - o Operaciones sospechosas e intentadas.
 - o Reportes de seguimiento.
 - o Reportes externos.
 - o Reporte de operaciones sospechosas e intentadas (ROS).
 - o Reporte de transacciones con familias y proveedores.
 - o Cualquier otro reporte exigido por las autoridades de vigilancia y control.
- Fomentar la responsabilidad de reporte de cada empleado de la sociedad al oficial de cumplimiento de cualquier evento sospechoso, intentado o inusual que haga suponer que puede presentarse un intento de LA/FT/FPADM.

3. Documentos Relacionados

3.1. Internos

- Matriz de Riesgo Sagrilaf²²
- Política Auditoria y debida diligencia Ok
- Proceso de Reporte Operaciones Sospechosas.
- Formato de declaración de origen de fondos
- Reglamento interno de trabajo

3.2. Externos

- Circular Externa No. 100-000005 (Circular Básica Jurídica), Capítulo X, Superintendencia de Sociedades de Colombia. 22-nov-2017.
- Circular Externa No. 100-000016, Superintendencia de Sociedades de Colombia. 24-dic-2020.
- Circular Externa No 100-000004, Superintendencia de Sociedades de Colombia. 09-abr-2021.

²¹ Ver punto 3. Generalidades del presente manual

- Circular Externa No. 100-000003 (Circular Básica Jurídica), Capítulo X, Superintendencia de Sociedades de Colombia. 11-sep-2023.
- Decreto 380, Presidencia de la Republica, 26 de julio de 2021.
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (Aprobada por la Ley No. 800 de 2003 y declarada constitucional por la Sentencia No. C-962 de 2003).
- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Aprobada por la Ley No.67 de 1993 y declarada constitucional por la Sentencia No. C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley No. 808 de 2003 y declarado constitucional por la Sentencia No. C-037 de 2004).
- Decreto No. 1068 de 2015, Art. 2.14.2, mediante el cual se establece que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Art. 102, Lit. d, Num. 2, el Art. 103 y el Art. 104, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
- Decreto No. 1736 de 2020, Art. 7, Num. 28, mediante el cual se establece que es función de la Superintendencia de Sociedades «instruir, en la forma que lo determine a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados».
- Gestión del riesgo, Norma ISO 31000.
- Las 40 recomendaciones del GAFI – Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM/FPADM). Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.²³
- Las 9 recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

²³ » A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

- Ley No. 1121 de 2006, Art. 20, mediante la cual se regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional.²⁴
- Ley No. 222 de 1992, Art. 84 y Decreto No. 1074 de 2015, mediante la cual se establece que corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.
- Ley No. 222 de 1995, Art. 86, Num. 3, mediante la cual se establece que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.²⁵
- Ley No. 526 de 1999, Art. 10 (modificada por la Ley No. 1121 de 2006) mediante la cual se establece que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciba de esa entidad.
- Manual de usuario del sistema de reporte en línea —SIREL—. Unidad de Información y Análisis Financiero —UIAF—.
- Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

²⁴ [...] Dispone que el Ministerio Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas a través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.» Fuente: Circular Externa No. 100-000016, Superintendencia de Sociedades de Colombia. 24-dic-2020.

²⁵ » Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.»

Fuente: Circular Externa No. 100-000016, Superintendencia de Sociedades de Colombia. 24-dic-2020.

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y DE FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DESTRUCCIÓN MASIVA (SAGRILAFT)**

RESPONSABLE DEL PROCESO:

--

CONTROL DE VERSIONES EN EL DOCUMENTO

Versión	Cambios realizados y causa	Fecha de cambio

AUTORIZACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Legalshield	Oficial de Cumplimiento y Secretario General	Asamblea General de Accionistas